

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2023

03 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JUAN OTALORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4775 del 26 de Octubre de 2017**

Persona a notificar: **JUAN OTALORA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 18 # 22N - 06 AP 602 BRISAS DE LAURELES**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial
Armenia, 03 de Noviembre de 2017

Señor
JUAN OTALORA
CARRERA 18 # 22N - 06 AP 602 BRISAS DE LAURELES
Teléfono: (1)4775392
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4775 del 26 de Octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2023 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4775 del 26 de Octubre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°133270**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS 4775
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 133270

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN OTALORA**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita realizar el retroactivo de las facturas canceladas con fecha de Septiembre y Octubre de 2017 y saber el procedimiento para realizar la suspensión provisional; Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 133270 ubicado en CR 18 # 22 N -06 AP 602 BRISAS DE LAURELES; Manifestando que el predio no ha sido habitado y se constató por visita realizada por atención verbal y facturaron un valor superior a lo que se venía pagando.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en CR 18 # 22 N -06 AP 602 BRISAS DE LAURELES identificado con Matrícula 133270 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que el predio no ha registrado medición desde que se instaló el servicio y en los tres últimos periodos se ha facturado el servicio de Aseo en su totalidad y solo los cargos fijos en el servicio de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Que se envió visita de verificación al predio para constatar si está desocupado y ésta arrojó lo siguiente:

"USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, SURTE APTO 602, PREDIO DESOCUPADO Y PREDIO SOLO, FIRMA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD."
5. Que en este sentido por estar desocupado se encuentra procedente aplicar la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo la cual opera solo por tres meses, y es deber del usuario informar su estado en el lapso descrito para realizar visita de verificación para seguir aplicando la tarifa de DESOCUPADO. Y aplicar tarifa de cargos fijos solamente si el medidor no presenta movimientos por consumo de agua.

6. Respecto a la suspensión provisional del servicio debe de enviar una carta informando que se suspenda el servicio de común acuerdo el cual opera también solo por tres periodos.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor JUAN OTALORA en el sentido de corregir la facturación del cobro en el servicio de Aseo en las dos últimas cuentas y aplicar la tarifa de DESOCUPADO, solo cobrando cargos fijos hasta que el medidor registre lecturas en el predio con matrícula N°133270.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación seguir aplicando la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo y cobrar cargos fijos en los tres servicios prestados, hasta que el medidor presente registros de lectura. Y reliquidar las cuentas N° 40405569, 40706535 del servicio de Aseo como desocupado a la matrícula N°133270.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JUAN OTALORA de la presente resolución, e informar que debe de reportar al área de facturación cualquier cambio en el predio cada tres periodos de facturación y solicitar mediante un escrito la suspensión del servicio de mutuo acuerdo el cual tiene una vigencia de tres periodos de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA